



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 02 DE COLLADO VILLALBA**

Plaza de los Belgas, 8 , Planta Baja - 28400

Tfno: 918507013

Fax: 918510826

47006240

NIG: 28.047.00.2-2020/0007219

**Procedimiento: Concurso consecutivo 37/2021 (Concurso Abreviado)**

Materia: Otros asuntos de parte general

MESA 3

**Administrador Concursal y Concursado: D./Dña.** [REDACTED]

**LETRADO D./Dña.** [REDACTED]

**D./Dña.** [REDACTED]

**PROCURADOR D./Dña. MARIA LUISA GARCIA MANZANO**

**AUTO NÚMERO 311/2022**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. PEDRO VALENTIN CERVIÑO SAAVEDRA**

**Lugar:** Collado Villalba

**Fecha:** 13 de mayo de 2022.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El día 02-03-2021 se dictó auto en el presente Proceso de Concurso de Persona Física núm. 37/2021, declarando a [REDACTED], con domicilio en la Calle [REDACTED], en situación de concurso consecutivo, dictándose en fecha 26-04-2021 diligencia de ordenación por la que se ponía de manifiesto el escrito de la administración concursal en el que se indicaba la insuficiencia de la masa activa; quedando a los mismos la posibilidad de solicitar el beneficio de exoneración del pasivo, si concurrían los requisitos necesarios para ello, y sobre cuya procedencia se resolvería, en su caso, en el momento procedimental oportuno.

En fecha 07-04-2021, [REDACTED], abogado colegiado ICAM 41.238, mediador y administrador concursal con despacho en la calle [REDACTED], presentó escrito por el que hacía constar que: *"PRIMERO. -En relación al procedimiento en curso se ha procedido de acuerdo con el Auto de SSª a comunicar la apertura del concurso a los acreedores y a la AEAT y Tesorería de la Seguridad Social. SEGUNDO. -Que en los documentos aportados con la demanda como consecuencia del proceso de mediación seguido a solicitud de los concursados constan los documentos e informes preceptivos de dicho proceso. En consecuencia, se encuentra: el inventario de bienes y derechos y el informe del mediador concursal, que se rige por las disposiciones del Administrador concursal, así como el plan de liquidación.*





*No habiendo variado la situación de los concursados, esta Administración concursal procede a ratificar los documentos remitidos y que ya constan en el expediente. Por lo que se cumple con lo solicitado en el referido auto.*

**SEGUNDO.** Por escrito de 04-05-2021 la Procuradora [REDACTED], bajo la dirección letrada de D. César Paunero Herrero, presentó un escrito solicitando, en forma la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Tras haberse dado traslado de la solicitud de concesión del BEPI al administrador concursal y a los acreedores personados, por diligencia de ordenación quedaron los autos pendientes de adoptarse la resolución que corresponda sobre la solicitud de concesión del BEPI.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Marco legal. Requisitos para la obtención del BEPI.

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) se regulaba inicialmente en el artículo 178 bis de la Ley Concursal (en adelante, LC), introducido por el RDL 1/2015 y reformado por la Ley 25/2015 de 28 de julio. La regulación actual se halla en los arts. 486 y siguientes del TRLC.

La solicitud debe presentarse ante el juez que esté tramitando el concurso, bien cuando concluida la liquidación de la masa activa se da audiencia a las partes del informe final de las operaciones de liquidación efectuadas, bien, en los casos de concursos que deban concluir por insuficiencia sobrevenida o inicial de la masa activa, cuando se da audiencia a las partes del informe del administrador concursal justificativo de la distribución de la masa activa y, en caso de insuficiencia sobrevenida, de la solicitud de conclusión del concurso.

En dicho escrito habrá de justificarse la concurrencia de los requisitos para la concesión del BEPI, solicitando el efecto pretendido y, en su caso, el plan de pagos y la aceptación de forma expresa que la obtención de este beneficio se haga constar durante 5 años en la sección especial del Registro Concursal.

Como presupuestos de dicha exoneración y concesión del beneficio establece el art. 487 del TRLC (*Presupuesto subjetivo*) que:

- 1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.*
- 2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:*





- 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

- 2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Y por su parte, el art. 488 del mismo Texto Legal (como *Presupuesto objetivo*), que:

1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

## **SEGUNDO.** Del alcance del BEPI.

Se contemplan en el artículo 491 TRLC dos modalidades de BEPI, distinguiéndose por las condiciones para su concesión, su extensión y sus efectos.

Así, por un lado, se encuentra la prevista en el apartado 1 del referido artículo, que indica que *1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.*

Por otro, el párrafo siguiente se refiere los supuestos en que *2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.*

## **TERCERO.** Aplicación de lo anterior al caso concreto.





En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el/la deudor/a cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

1.- Estamos ante el concurso de un deudor persona física no empresario.

2.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.

3.- No constan antecedentes de condena en sentencia firme por los delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.

4.- Se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

5.- Se han abonado todos los créditos contra la masa y privilegiados.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el art. 487 y 488 TRLC para considerar al concursado deudor de buena fe, por lo que procede la concesión del BEPI en la modalidad del artículo 491 1 TRLC, con carácter definitivo, respecto de todos los créditos del deudor, aún los no comunicados.

Por lo expresado,

#### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO**, conceder a [REDACTED] el BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO y que se extiende a la totalidad de los créditos insatisfechos, aunque no se hayan comunicado, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos

**PUBLÍQUESE** la obtención por [REDACTED] del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la sección especial del REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, por un plazo de cinco años, librándose, a tal fin, el correspondiente mandamiento.

Se aprueba el informe de la rendición de cuentas presentado por el/la administrador/a concursal.

Declaro definitivamente concluido este concurso, cesando el/la administrador/a concursal en sus funciones.

Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de CINCO DÍAS, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 546 del T.R.L.C. y artículos 451 y ss. L.E.C.), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en





BANCO DE SANTANDER. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Así lo acuerda, manda y firma, Pedro V. Cerviño Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Collado Villalba

EL/La Juez/Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las ~~leyes~~

